

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 17 de Febrero de 1949

Nº 37

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 329

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 300 330

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Boaco 331

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 337

DISTRITO NACIONAL

Lista de Jurados de Managua 337

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pinquito 339

SECCION JUDICIAL

Remates 340

Títulos Supletorios 341

Marcas de Fábrica 341

Patente de Invención 342

Concesión Maderera 342

Terrenos Municipales 342

Citación 343

Declaratoria de Herederos 343

Citaciones de Procesados 343

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Mercado, asistido de los Secretarios Machado Sacasa y Pérez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Bonilla, Chamorro (Diego Manuel), Saborio, Ramírez Z., González, Chamorro Benard, Sotelo, Zamora (J. F.), Sánchez E., Zurita, Urrutia, Tückler, Lugo Marenco, Cabrales, Molina, Hidalgo, Ríos, Montenegro, Torres Molina, Selva L., Irias, Argüello Montiel, Talavera, Torres (Braulio), Rivas y Sánchez B.

1.-El Presidente declara abierta la sesión.

2.-Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.-Se lee, se discute y se aprueba en lo general el dictámen sobre el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y la Tropical, y después de largas discusiones se aprueba en primer debate el contrato en cuestión con la cláusula que le agrega el dictamen y que dice así: «La Tropical Radiotelegraph Company se compromete, tan pronto estén instalados los nuevos equipos a entregar sin cargo alguno al Gobierno de Nicaragua, los equipos de Radiocomunicación actualmente en servicio de la Compañía en Managua, salvo las partes especiales de equipo radiotelefónico y un transmisor destinados a la modernización y mejora de su estación en Bluefields».

4.-El diputado Argüello Montiel mociona para que se haga constar un compromiso de la Cámara para revisar el anterior contrato de la Tropical Radio que ahora se estaba prorrogando. La moción es rechazada por mayoría de votos y el Presidente Mercado explica que en el segundo debate de la prórroga pueden caer todas las mociones.

5.-El diputado Zurita expone que por su medio el diputado Coronel Urtecho, apermisado para hacer un viaje a España, pide se le prorrogue indefinidamente el permiso por encontrarse enfermo en la Madre Patria. La Cámara acepta la petición con la salvedad, que propone el Presidente Mercado, de que tal permiso con goce de sueldo no afecte al suplente del diputado Coronel Urtecho, el diputado Salinas h.

6.-La Mesa nombra a los diputados Hidalgo e Irias para que sustituyan temporalmente a los diputados Callejas y Barquero en la Comisión de Gracia y puedan así conocerse los dictámenes sobre las pensiones de gracia pendientes. Luego se aprueban en primer debate, con la dispensa del segundo, las siguientes pensiones mensuales y vitalicias: Cien Córdoba para Camilo González Blandón; Sesenta Córdoba para Desiderio Acevedo; Cien Córdoba para José María Cortés Q.; Cien Córdoba para Francisco Tomás Jiménez; Sesenta Córdoba para Nicolás Cuarezma; Sesenta y Cinco Córdoba para Carmen Maltez Jaime; Setenta y Cinco Córdoba para Julia Elmer v. de Zelaya; Sesenta Córdoba para Francisco Cruz Cuarezma; Cien Córdoba para Francisco Palma Altamirano; Sesenta Córdoba

para Tobías Bravo; elevar a Cien Córdoba la pensión de Treinta de que goza Concepción Guevara de Rubí; y elevar a Cincuenta Córdoba la pensión de Veinte que recibe Victoria Hernández v. de Vado.

7.--Se aprueba en primer debate y se le dispensa el segundo, al proyecto del diputado Alaniz para votar la cantidad de trescientos cincuenta dólares con que comprar una pierna artificial al señor Daniel Cruz Leclaire. El diputado Chamorro (Diego Manuel) consigna su voto negativo porque cree que es ilegal la presentación de un proyecto semejante por un diputado.

8.--Después de leerlos se envían a Comisión los siguientes proyectos de gracia. Pensiones mensuales y vitalicias para las siguientes personas: Samuel Espinosa Jaen Matilde Avilés Ramírez, Ignacia Peralta y sus dos hermanas ancianas, Coronel José Dolores Berrios, Feliciano Ortiz Rostrán, Angela L. de Espinosa y General Gregorio Zeledón, todas con Cien Córdoba; Ana Martínez de Alegría, Arcadia v. de Benavides, Pedro Rafael Almendarez Espinosa y Francisco Bravo Aguilera, todos con Setenta y Cinco Córdoba; Francisco Espinales, Dolores López v. de Estrada, todas con Sesenta Córdoba; Mercedes del Carmen Ocón v. de Larios y Ana Francisca López v. de Cajina, ambas con Cincuenta Córdoba; Elvira Avilés de Montoya, con Ciento Cincuenta Córdoba, y elevar a Cien Córdoba la pensión de Cincuenta que tiene asignada la señora Concepción González. Se manda también a Comisión el proyecto para pensionar con Cien Córdoba a la señora Albertina Escobar v. de Zúñiga.

9.--Se continúa la discusión del proyecto de Ley de Inquilinato. Se inicia de nuevo el debate sobre el Arto. 29 de la ley que propuso en sesión anterior el diputado Montenegro. El diputado Chamorro (D. M.) es su más fuerte opositor y al votarse se aprueba por mayoría de votos con la reforma en el precio máximo que el diputado Sotelo propone sea de doscientos cincuenta dólares.

10. El Presidente levanta la sesión por falta de quorum y cita para sesionar el martes próximo, señalando como orden del día los contratos de la Tropical Radio y del Dr. Alejandro Montiel Argüello y la Ley de Inquilinato.

Gustavo Mercado,
Presidente

F. Machado Sacasa,
Secretario

Vicente F. Pérez,
Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA No. 300

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., dos

de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por su Tesorero don J. Barrientes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 17, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de diez y siete mil doscientos veinte y dos dólares y cincuenta y cuatro centavos (C\$ 17,222.54), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 5,285.72, los Ingresos con valor de C\$ 11,936.82 y los Egresos con valor de C\$ 15,113.51, cuyos términos muestran una existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, de. . . . C\$ 2,109.03.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento hecho por el cuentadante, folio 19, y envío de la documentación correspondiente, los Contadores don Arnulfo Rivas S. y don Eduardo Núñez V., le formularon seis (6) glosas y dos (2) observaciones, en total, de las cuales las seis primeras corresponden al Contador Rivas S. y las dos observaciones al Contador Núñez V., las que fueron desvanecidas y contestadas, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el segundo de los Contadores nombrados, al folio 34 de este expediente, al hacer el traspaso del mismo, al Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, quien a su vez lo mandó pasar al suscrito para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las doce y un cuarto de la tarde del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mandándose abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las doce y treinta minutos de la tarde de la misma fecha, mes y año citados, folio 34 y vuelto.

II

Que de conformidad con escrito de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suscrito por el Defensor de Oficio de los cuentadantes de Beneficencia, Doctor en Derecho, Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le mande tener por personado en este juicio y se le dé la intervención legal que le corresponde, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 37. También dice el Defensor de Oficio en el mismo escrito citado, que renuncia al término del traslado y pide que una vez oída la opinión fiscal, se mande llamar autos y se dicte fallo favorable por haber sido desvanecidas

todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta.

III

Corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el traslado que se le hizo, dijo, folio 38: «Devuelvo el traslado que se me mandó correr, y no habiendo ningún reparo en pie, pido os dignéis llamar autos para dictar sentencia».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor J. Barrantes h., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Esteli, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

Nó 450

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Boaco, que dice:

Art. 19.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Boaco, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Annual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
A			
1—Agencias y comisiones: Con negocios de importación exportación	\$ 4.00	\$ 4.00	
2—Sin negocios de exportación e importación	2.00	2.00	
3—Agentes de Seguros de Vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su índole			\$ 15.00
4—Agentes de Seguros de Vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías nacionales, cada visita			7.50
5—Agentes viajeros, propietarios o representantes de casas extranjeras, con muestrarios o artículos, cada visita			10.00
6—Si fueren de casas nacionales, cada visita			5.00
7—Agencias de puros, cigarrillos, vinos, licores y cervezas extranjeras	5.00	5.00	
8—Agencias de puros, cigarrillos, vino, licores y cervezas del país	2.50	2.50	
9—Adjudicaciones de terrenos municipales o nacionales, cada hectárea que se adjudique			0.50
10—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
11—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
12—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
13—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán boleta			1.00
14—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
15—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
16—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
17—Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
18—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que le corresponde, el Jueves y sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			1.00
B			
19—Billares: En el radio central, cada mesa	3.00	3.00	
20—Fuera del radio central, cada mesa	2.00	2.00	
21—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm. y de la clase acomodada			6.00
22—De la clase obrera			2.00
23—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
24—Buhoneros o vendedores ambulantes, extranjeros	5.00	5.00	
25—Nicaragüenses	2.00	2.00	
26—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
27—Nicaragüenses			0.50
28—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la compraventa, diariamente			3.00
29—De comerciantes no establecidos en la compraventa, apertura			50.00
30—Y diariamente			8.00
C			
31—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	12.00	12.00	
32—Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
33—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
34—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
35—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
36—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente según clasificación anterior			
37—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
38—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
39—Calles Ocupadas con materiales de construcción, en el radio central, mes o fracción			3.00
40—Fuera del radio central, mes o fracción			1.50
41—Cerradas por motivo de enfermedad, cada día			0.50
42—Canteras en explotación	2.00	2.00	
43—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			
44—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			10.00
45—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			0.25
46—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
47—Cloaca municipal: Por derecho de conexión. Este servicio deberá ser pagado íntegro en tres abonos mensuales consecutivos de ₡ 55.40 cada uno			1.00
			166.20
CH			
48—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
49—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
50—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
51—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00
52—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
53—Destazadores, carniceros o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
54—Y de ganado menor	2.50		
55—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			3.00
56—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
57—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
58—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
59—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
60—Donación de un solar Municipal para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
61—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicada en la comprensión, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
62—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
63—Demandas: Ejecutivos de mayor cuantía			5.00
64—Ordinarias			3.00
65—Sumarias o voluntarias			2.00
66—Verbales			1.00
E			
Establecimientos comerciales, tiendas, truchas, boticas, droguerías, ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, pulperías, comisariatos, etc.			
67—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
68—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
69—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
71—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
72—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
73—Carrouseles, caballitos, ola giratoria, etc. cada día que trabajen			8.00
74—Embargos: De mayor cuantía			5.00
75—Y de menor cuantía			2.00
76—Exoneración de cargos concejiles, si fuere, de miembro de junta o jurado			4.00
77—Si fuere de autoridad inferior			1.00
78—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
79—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
80—Manteca, mantequilla, sebo miel de abejas, lata			0.25
81—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
82—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
83—Ralcilla, arroba o fracción			0.30
84—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
85—Cabuya o cualquier otra fibra, o sus derivados, quintal o fracción			0.30
86—Carbón, saco			0.10
87—Cal fanega			0.20
88—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
89—Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.50
90—Maderas labradas o en bruto, flete			1.00
91—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
F			
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
93—Y el que la rinda			2.00
94—De la haz, el que la solicite			2.00
95—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	12.00		
96—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
97—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
98—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
99—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
100—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
101—Fábricas: De hielo	10.00	10.00	
102—De jabón, en barras o panes	10.00	10.00	
103—De jabón negro	1.00	1.00	
104—De aguas gaseosas	4.00	4.00	
105—Molinos para maíz tostado o cocido o para café, movidos por fuerza motriz	3.00	3.00	
106—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada, cada horno			8.00
G			
107—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a ser de la exclusiva propiedad de la Junta Departamental de Beneficencia			
108—Los otros juegos permitidos son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
109—Guías: Para todo artículo que se exporte, solicitarán la guía correspondiente. El que no lo hiciera pagará en calidad de multa, cada vez			1.00
110—Garages	3.00	3.00	
H			
111—Hoteles, restaurantes o pensiones: Cuando cobren más de cinco córdobas diario por persona	5.00	5.00	
112—Cuando cobren cinco córdobas o menos diario por persona	3.00	3.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda.			
I			
113—Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros, cemento, hierro en láminas o en barras, clavos, grapas, alambre de púas o liso, kerosíne, gasolinas, aceites crudos o lubricantes, maquinarias o implementos para labranza, géneros de algodón y otros no especificados, quintal o fracción			0.30

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
114—Sedas, lanas, perfumes, jabones, polvos y articulos de tocador, vinos, licores, cremas, conservas, radios y otros similares, quintal o fracción	C		0.60
115—Articulos del país, quintal o fracción			0.20
116—Información ad-pertuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
117—Inquilinato: Los dueños de casas de alquiler, que las tengan arrendadas: Si fueren de cañón, cada una	C	0.50	
118—Si fueren medlaguas, cada una		0.25	
119—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
120—Lecherías: Los que introduzcan 20 galones o más diario para el consumo o diario	C	6.00	6.00
121—Los que introduzcan más de cinco galones		4.00	4.00
122—Los que introduzcan cinco o menos galones		2.00	2.00
123—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
P			
124—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			1.00
125—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
126—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales		1.00	
127—Para pesar libras, varas, yardas, medios galones, etc., cada uno		0.50	
128—Pasaportes, solicitado en cualquier oficina pública, acompañará una boleta de			2.00
129—Patentes, extendidas en cualquier oficina para cualquier fin, al solicitarla, acompañarán una boleta de			2.00
130—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.25
131—Si fueren de esta comorensión, cada día			0.15
R			
132—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
133—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	
134—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, etc. de primera clase	2.00	2.00	
135—De segunda clase	1.00	1.00	
136—Rifas: Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
137—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
138—Salones de belleza o de peinados	6.00	6.00	
139—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
140—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.10	
141—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			1.00
142—Solicitudes de cualquier clase que se hagan a la Tesorería Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
T			
143—Título supletorio; De mayor cuantía			4.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
144—Y de menor cuantía			\$ 2.00
145—Trapiches: De hierro, la temporada			10.00
146—Y de madera, la temporada			5.00
147—Tenerías o curtiebres: De primera clase	\$ 5.00	\$ 5.00	
148—Y de segunda clase	2.00	2.00	
149—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
150—Con uno o dos operarios	0.75	0.75	
151—Terrenos ejidales: Los que fueren poseidos bajo cualquier títulos, cada hectárea	0.10		
V			
152—Ventas: De maneras aserradas o de cal. Primera clase	2.00	2.00	
153—De segunda clase	1.00	1.00	
154—De zacate o de huate	0.75	0.75	
Vehículos:			
155—Automóviles, camiones, autobuses o camionetas	20.00		Placa
156—Motocicletas o motonetas	12.00		
157—Bicicletas	5.00		5.00
158—Coches	5.00	1.00	5.00
159—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
160—Otros vehículos	2.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagará en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contraviniere esta disposición, pagarán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 59—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquel.

Art. 69—Las autoridades gubernativas, judiciales o cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad, por los perjuicios que irroguen al fondo.

Art. 79—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de esta ciudad, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y de a conocer al público.

Art. 89—Los poseedores de terrenos ejidales, están en la obligación de presentar sus títulos cada vez el Municipio lo estime conveniente para legalizarlos y constatar su extensión de tierras que poseen.

Art. 99—Las mercaderías extranjeras o del país que vayan de tránsito y que sean botadas en esta ciudad o en la comprensión, pagarán los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios; pero tales impuestos serán devueltos, si las mencionadas mercaderías fueren retiradas en el término de setenta y dos horas de haber sido introducidas, previa vista del empleado de este Municipio, encargado de tal servicio.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Boaco, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Leovigildo

López.—Samuel Rivera.—Manuel Anto. Campos.—Abel Abad M., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1949.—**ROMAN.**—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 134

Elías Serrano, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Leo Anibal Rubens, en su propio nombre y representación, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Rubens se compromete a filmar para el Gobierno de la República una película documental, sonora y comentada en perfecto español, que contendrá los aspectos más sobresalientes de la ciudad de Managua, sus paisajes y panoramas de mayor belleza en sus alrededores y vistas de las principales personalidades que gobiernan el país. La mencionada película tendrá una extensión total de mil seiscientos cincuenta pies que representan un mil quinientos pies de imágenes y ciento cincuenta de títulos. El señor Rubens asimismo se compromete a entregar dos copias completas de esta película.

II

El Gobierno pagará al señor Rubens por este trabajo, la cantidad de diez y nueve mil seiscientos cuarenta y seis córdobas y veinticinco centavos (C\$ 19,646.25), equivalente de tres mil novecientos dólares (US\$ 3,900.00), en la siguiente forma: el 50% de la suma aludida al firmarse el presente contrato y el 50% restante, a la entrega del trabajo mencionado a satisfacción del Gobierno, entrega que deberá efectuarse a más tardar veinte días después de que el señor Rubens haya avisado el término del trabajo.

III

El valor de este contrato se imputará a «Remanentes de la Administración Pública 1948-1949».

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en Managua, D. N., a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elías Serrano.—Leo Anibal Rubens.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Febrero de 1949.—**V. M. ROMAN.**—Elías Serrano, Ministro de Hacienda.

DISTRITO NACIONAL

Lista de Jurados de Managua

En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos en el local del Distrito Nacional, el suscrito Ministro, asistido del Oficial Mayor del Despacho, que autoriza, en presencia de los señores: Don Miguel Silva y don Federico López, en representación de la Corte Suprema de Justicia, señores doctores Francisco Torres Fuente y Serapio Ocampo. Jueces para lo Civil y Criminal del Distrito, respectivamente, con el objeto de proceder a la elección de las personas que fungirán como jurados en el año corriente. Al efecto, el Ministro del Distrito Nacional don José Frixione, declaró abierta la sesión e inmediatamente se procedió a la elección, de la manera siguiente:

I

Se eligieron las ciento veinte personas que deben fungir como jurados en el período ya mencionado, entre los cuales es necesario designar por la suerte, cien para ejercer el cargo activamente, quedando en las urnas las otras veinte para las reposiciones que ocurran en el período anual. La elección se hizo después de las discusiones correspondientes, quedando en firme en la siguiente forma:

J. Enrique Luna
Leonte Valle López
Julio Cajina
Humberto Carrión h.
Guillermo Torres Sanabria
Edgardo Prado
Francisco Aranda
Miguel Gómez
Octavio Rivas Ortiz
Alfonso García S.
Benjamín Zeledón
Bonifacio Sandoval
Guillermo J. Simpson
Abdul Olivares
J. Antonio Berríos
Enrique Robledo G.
José Dolores Arróliga
Augusto Selva
Enrique Baltodano
Oscar Argüello P.
Arturo Cruz Porras
Camilo Castro
Guillermo Silva Díaz
Pedro Gutiérrez h.
Alfonso Gordillo
Alfonso Barreto
Julio Gómez
Alfredo Obando
Manuel Aguilar h.
Luis Fonseca Iglesias
J. Moisés Espinosa
Ernesto Estrada
J. Antonio Vanegas
Benjamín Gutiérrez
Manuel R. Castrillo
Samuel Toruño



Santiago Ferrufino
 Manuel Antonio Barrios
 Rodolfo Ramírez
 Abelardo Zamora
 Eduardo Pérez
 Julio Feliz Urroz P.
 Juan Loredo h.
 Sebastián G. Pereira Escobar
 Julio C. Martínez
 Solón Argüello
 Alfredo Artilles
 Alejandro Barrios
 Elías Argeñal
 Nicolás Medina
 Carlos Pérez Mora
 José Pérez Estrada
 Juan Paulino Cajina
 Humberto Ortega Gómez
 Eduardo Narváez López
 Humberto Zúñiga Espinosa
 Eliseo Uriarte
 Francisco Castro h.
 Juan Gregorio Morales
 David Robleto Gallo
 Guillermo Bendaña
 Rafael Pasos
 Francisco Gutiérrez Blanco
 Julián Espinosa
 José Francisco Pinell
 Carlos A. Duarte
 René Castellón
 Manuel Castrillo
 Benjamín González
 Julio Gutiérrez Sánchez
 Porfirio Pérez h.
 Rafael Duarte J.
 J. Domingo Jarquín Cuadra
 Octaviano Pérez
 Francisco Pérez Grijalva
 Sebastián Durán Ruiz
 Agapito Vallecillo
 Juan Cajina
 Rafael Gutiérrez
 Humberto Fonseca Mendoza
 Eduardo Mendoza A.
 Alejandro Caldera Escobar
 Enrique Caldera h.
 Rafael Zelaya
 Juan Porras G.
 Marvin Caldera
 Constantino López
 Agustín Pasos A.
 Ignacio Araquistán
 Manuel Pérez Mora
 Enrique Herrera
 Dámaso Lugo
 Aristides G. Sáenz
 Alejandro Zelaya Páez
 Francisco Díaz
 Alfredo Reyes Duque Estrada
 Alfonso Romero
 Rodrigo Reyes Duque Estrada
 César Vivas
 Alfredo Osorio
 Humberto López M.
 Pedro Joaquín Chamorro h.
 Fernando Solórzano
 Marco A. Castillo
 Alfonso Barreto

Ricardo Ampié
 Arturo Portocarrero
 Emilio Rostchú
 Ricardo Páez
 José Angel Berrios
 Fernando Tapia Bone
 Alfredo Altamirano
 Horacio Wheelock
 José Ernesto Terán
 Julio Miranda Cortés
 Guillermo Ramírez
 Esteban Alvarez
 Carlos Adán Espinosa
 Horacio E. Pérez
 Genaro A. García

II

Se insaculoron en una urna los nombres de las ciento veinte personas escogidas, desinsaculandose a continuación los nombres de los cien jurados que fungirán activamente, resultando las siguientes:

- 1 Dn. J. Enrique Luna
- 2 « Julio Cajina
- 3 « Leonte Valle López
- 4 « Humberto Carrión h.
- 5 « Francisco Aranda
- 6 « Miguel Gómez
- 7 « Octavio Rivas Ortiz
- 8 « Alfonso García S.
- 9 « Benjamín Zeledón
- 10 « Bonifacio Sandoval
- 11 « Guillermo J. Simpson
- 12 « Abdul Olivares
- 13 « J. Antonio Berríos
- 14 « Enrique Robleto Guzmán
- 15 « Augusto Salva
- 16 « Enripue Baltodano
- 17 « Oscar Argüello P.
- 18 « Arturo Cruz Porras
- 19 « Camilo Castro
- 20 « Guillermo Silva Díaz
- 21 « Marco A. Castillo
- 22 « Alfonso Gordillo
- 23 « Julio Gómez
- 24 « Alfredo Obando
- 25 « Manuel Aguilar H.
- 26 « Luis Fonseca Iglesias
- 27 « J. Moisés Espinosa
- 28 « Ernesto Estrada
- 29 « J. Antonio Vanegas
- 30 « Benjamín Gutiérrez
- 31 « Samuel Antonio Barrios
- 34 « Rodolfo Ramírez
- 35 « Abelardo Zamora
- 36 « Eduardo Pérez
- 37 « Luis Felipe Urroz p.
- 38 « Pedro Gutiérrez h.
- 39 « Juan Loredo h.
- 40 « Julio C. Martínez
- 41 « Solón Argüello
- 42 « Alfredo Artilles
- 43 « Alejandro Barrios
- 44 « Elías Argeñal
- 45 « Nicolás Medina
- 46 « Carlos Pérez Mora
- 47 « José Pérez Estrada
- 48 « Juan Paulino Cajina
- 49 « Humberto Ortega Gómez

- 50 Dn. Eduardo Narváez López
- 51 « Humberto Zúñiga Espinosa
- 52 « Eliseo Ugarte
- 53 « Francisco Castro h.
- 54 « Juan Gregorio Morales
- 55 « David Robleto Gallo
- 56 « Gilberto Bendaña
- 57 « Rafael Pasos
- 58 « Francisco Gutiérrez Blanco
- 59 « Julián Espinosa
- 60 « José Francisco Pinell
- 61 « Julio A. Duarte
- 62 « René Castellón
- 63 « Manuel Castrillo
- 64 « Benjamín González
- 65 « Julio Gutiérrez Sánchez
- 66 « Porfirio Pérez h.
- 67 « Rafael Duarte J.
- 68 « Domingo Jarquín Cuadra
- 69 « Octaviano Pérez
- 70 « Francisco Pérez Grijalva
- 71 « Sebastián Durán Ruiz
- 72 « Agapito Vallecillo
- 73 « Juan Cajina
- 74 « Rafael Gutiérrez
- 75 « Humberto Fonseca Mendoza
- 76 « Eduardo Mendoza
- 77 « Alejandro Caldera Escobar
- 78 « Enrique Caldera h.
- 79 « Rafael Zelaya
- 80 « Juan Porras G.
- 81 « Constantino López
- 82 « Agustín Pasos
- 83 « Ignacio Araquistain
- 84 « Manuel Pérez Mora
- 85 « C. Adán Espinosa
- 86 « Dámaso Lugo
- 87 « Enrique Herrera
- 88 « Aristides G. Sáenz
- 89 « Alejandro Zelaya Páiz
- 90 « Francisco Díaz
- 91 « Alfredo Reyes Duque Estrada
- 92 « Alfonso Barreto padre
- 93 « Alfonso Romero
- 94 « Radrigo Reyes Duque Estrada
- 95 « César Vivas
- 96 « Alfredo Osorio
- 97 « Salvador Machado Sacasa
- 98 « Fernando Solórzano
- 99 « Emilio Quintana
- 100 « Genaro García

III

Quedan en la urna para las reposiciones legales que ocurran, los siguientes jurados:

- 1 José Angel Aranda
- 2 Adán Selva
- 3 Ricardo Ampié
- 4 Pedro Joaquín Chamorro h.
- 5 José Dolores Arróliga
- 6 Arturo Portocarrero
- 7 Emilio Rostchú
- 8 Marvin Caldera
- 9 Ricardo Páez
- 10 José Angel Berrios
- 11 Fernando Tapia Bone
- 12 Sebastián G. Pereira E.
- 13 Alfredo Altamirano
- 14 Horacio Wheelock

- 15 Manuel R. Castillo
- 16 Julio Mendoza Cortés
- 17 Rogelio Manzanares
- 18 Edgardo Prado
- 19 Guillermo Torres Sanabria
- 20 Esteban Álvarez

IV

Así concluye la presente Acta, y leída que fué, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma.—José Frixione.—Miguel Silva.—Federico López.—Serapio Ocampo.—Francisco Torres Fuentes.—Alfredo Castillo.—J. Gutiérrez Sanchez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 7276

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Carlos Moncada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco en la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua llevada en su carácter de Pagador por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo, siendo mayor de edad, casado, negociante y militar en actual servicio y de este domicilio,

Resultado:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 32 de este julcio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos córdobas y setenta y cuatro centavos (C 5.774.352.74), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta Cuenta, por auto que corre al reverso del folio 30, suscrito por el Contador Francisco Pérez Cruz a quien le fueron encomendados los trámites finales Administrativos de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley a las siete de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, al frente del folio 31, de manera que una vez que estuvo abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Martínez Lacayo en escrito del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 33, en cuya virtud el suscrito proveyó a las ocho de la mañana del diez y seis de Enero

último teniendo por personado al peticionario, y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor Apoderado al devolver su traslado en escrito del doce del corriente, dijo: «El señor Contador don Carlos Moncada, quien tuvo a su cargo la Glosa Administrativa de esta cuenta, formuló a la misma 72 reparos, que marcó con los Nos. 1 al 72, todos los cuales han quedado desvanecidos por completo, como se vé de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Moncada y por Ud., en virtud de haberse presentado los timbres fiscales reclamados en algunos de ellos, las partidas de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Únicas de Entero en que fueron pagados los valores de varios reparos aceptados al cargo, etc. y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta etc., etc.» También pidió que se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y seis de Julio de este año dijo: que se dictara sentencia en el presente juicio, de manera que el suscrito después de comprobar que los setenta y dos reparos formulados en el juicio habían sido desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos, respaldadas en las contestaciones documentadas anexas al juicio y por adherencia de timbres fiscales por \$ 2,268 36, valor de las glosas números 2, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 31, 33, 35, 37 al 47, 51, 54 y 59; llamó autos en providencia de las once y cuarto de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo que llevó en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuantadante, quien para tal fin debe proveer de

previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 21/7/48—J. Zelaya G., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9034

Cuatro tarde veintidós Febrero en curso, rematarse este Juzgado finca urbana sita esta ciudad barrio Silva o San Luis, lindando: Oriente, Norte y Sur, Luisa Morán viuda de Silva; Poniente, Bruno Ordeñana Cusresma y señora Morán viuda de Silva.

Remátase ejecución Amanda de Wurr contra Rosa Cajina de López por \$ 2360 00 intereses legales del catorce Abril mil novecientos cuarenta y seis adelante. Hipoteca reinscrita No. 17792, Tomo LX, folio 83 y Tomo CCVII, folio 194.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once de Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Bermúdez S., Srlo. 312 3 3

No 9035

Tres tarde veintiseis mes corriente, base cien córdobas, ejecución Timoteo Parrales Bermúdez contra Teodoro Gago García, rematarse en este Juzgado finca rústica como doce manzanas cabida, cultivada con tule y zacate, ubicada valle Buenavista San Gregorio esta jurisdicción, limitada: Oriente, Sebastián Bermúdez, Octaviano Gutiérrez; Poniente, Nicolás Díaz, José Mojica, Isidro Bermúdez; Norte, sucesores María Mendieta; Sur, Juan Manuel Díaz, Cecilio Gutiérrez.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srlo 313 3 3

No 9037

Diez mañana veinticinco Febrero corriente, rematarse este Juzgado, finca rústica manzana y media cabida, situada Santa Teresa, limitada: Oriente y Norte, Marcelina Carrillo; Poniente, camino público; Sur, Ana Gregoria Cortéz, hoy sus herederos.

Ejecución, Juan D. Chavarria a Ana Julia Baltodano.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Jinotépe diez Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Srlo. 315 3 3

No 9039

Dos tarde veintiocho corriente, rematarse finca rústica: Oriente, Perfecto y David Martínez; Occidente, Aurelia Ruiz; Norte, Antonio Armas; Sur, Lino Meza, Perfecto Martínez.

Véndese ejecución Lázaro Torres contra Máximo Ruiz.

Juzgado Local. La Trinidad, diez Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srlo 316 3 3

No 9036

Once mañana veinticinco corriente mes rematarse este Juzgado finca agrícola San Cayetano situada jurisdicción Chinandega con casa de tejas y pozo y dieciocho manzanas más huerta, lindante: Oriente, Feliciano Meza; Poniente, camino enmedio, sucesión Bernardo Montano, Josefa Armas, Inocente García Quido; Norte, Josefa de Armas; Sur, Teodoro Aguilar, Jesús Ferrufino.

Ejecución, Trini Montealegre Hernández contra sucesión Inocente García v. de Herrera.

Base, quinientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León diez Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Ruiz R., Srlo. 314 3 3

Nº 9041

Once mañana diecinueve corrientes, venderse martillo local este despacho coche cuatro ruedas, llantas hule, color rojo en la caja y café en la tolda, con sus cortinas y lanza respectiva, matriculado placa número C-120 en Distrito Nacional para 1948.

Base un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Esmeralda de Caballero contra Mercedes Manzaneros de Morales.

Managua, Febrero catorce mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña S., Srlo.

318 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8836

Jorge García solicita título supletorio, finca "El Consuelo de las Delicias", cien manzanas extensión, cercas alambre, cultivada zacate guinea. Jurisdicción Quilich, lugar Las Delicias; linda: Norte y Oriente, propiedad Tomás Duarte; Sur, Raimundo Gómez; Occidente, propiedad Loreto González. Estimada trescientos córdobas.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Ocotul, once Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Es conforme. Ocotul doce Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srlo.

129 3 3

Nº 8831

Dña María Engracia Carazo de Chamorro, de oficios domésticos, casada y doctor Evaristo Carazo Morales, Abogado y agricultor, soltero, ambos mayores de edad y del domicilio de Granada, solicitan título supletorio casa-cañón y solar ubicados esta ciudad Avenida Roosevelt o Avenida Central y Primera Calle Sureste, esquinados, treinta y una varas frente por veintinueve fondo, más o menos, con mediaguas interiores, de taquezal, madera cuadrada, techo tejas de barro, ladrillo de cemento, instalaciones agua potable, luz eléctrica y aguas negras, servicios interiores, lindante: Oriente, casa herederos Hipólito Saballos, calle enmedio, hoy Avenida Central o Avenida Roosevelt; Poniente, casa del doctor Luciano Gómez; Norte, casa del mismo doctor Gómez y Sur, calle enmedio, propiedad de Jesús Hernández Fonseca y Rosendo Díaz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres P.—R. Barrios O., Srlo. 123 3 3

Nº 8844

Juan García Dávila, solicita este Juzgado Distrito, título supletorio, una casa y solar ubicados radio central Villa de "La Trinidad". La casa es de cañón doce varas y media largo por siete ancho, con un corredor hacia el Oriente, parada horcones, techo tejas, embarrada, sin piso y solar en que está ubicada mide quince varas frente calle, por treinta fondo, contiene un pozo; lindante: Oriente, solar y casa Tránsito Rodríguez antes, ahora Juan Andrés Mairana; Occidente, predio Josefa Castillo antes, ahora de Mercedes Gutiérrez, calle enmedio; Norte, predio Olayo Espinosa y Sur, predio Máxima viuda de Dávila antes, ahora de Macaria Ortiz. Dicha solicitud prosigue el Procurador Felipe F. Rojas, por haber adquirido propiedad a que refiérese, conforme escritura inscrita.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito.—Estel, once mañana, diez y nueve Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme.—Estel, veinte Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 140 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 8839

J. D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IBEROL

que protege productos farmacéuticos. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

142 3 3

Nº 8894

Numotizine, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NUBILAX

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos de toda clase, especialmente un purgante, estimulante para la bilis".

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

177 3 3

Nº 8895

Numotizine, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NUBILIC

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos de toda clase, especialmente un producto para la vesícula biliar".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

176 3 3

Nº 8896

Numotizine, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMACAL

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos de toda clase, especialmente un Unguento Analgésico de Calamina".

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

178 3 3

Nº 8706

J. Demetrio Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbot Laboratories de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SORLATE

que protege productos farmacéuticos.

Quien tengo derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

34 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 8897

Charles Antony Ablett, de King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: "MEJORAS O RELACIONADAS CON COJINETES A BOLILLAS Y A RODILLOS", con título o Carta-Patente a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

179 3 3

CONCESION MADERERA

Nº 8715

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Santiago López González, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, ante usted, con el debido respeto comparezco y le expongo. Soy apoderado de la firma Dyal Scott Limitada, como lo compruebo con el poder que original acompaño, para que se tome razón de él en debida forma y una vez llenada esta formalidad me sea devuelta, en tal carácter le digo: De conformidad al contrato celebrado entre mi representada y el Gobierno de Nicaragua, vengo a solicitar se extienda a su favor título de un lote de terreno para cortar maderas, con una extensión de 5,000 hectáreas de superficie, localizado en elcano "Shkreiklaya" y sus tributarios en la ribera del río Cucalaya, lindando por todos sus rumbos con montaña nacional. El lote de terreno así descrito y deslindado es propiedad nacional, y el contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo del 2 de Julio de 1940 que entró en vigor el día 10 del mismo mes de Julio de 1940 siendo por lo tanto ley de la República. En tal virtud, pido que se mande publicar extracto de la presente solicitud en "La Gaceta", diario oficial de la República, lo mismo que en un periódico autorizado de esta ciudad y por el término de que la ley señala para estos casos. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía situada en la Calle Patterson de esta misma ciudad.

Bluefields, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago López O.—Presentado por el Dr. Santiago López O. a las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Castro, Srlo. Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Bluefields, cinco

de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve y quince minutos de la mañana.—En vista del anterior denuncia presentado por el doctor Santiago López O. en su calidad de apoderado de la firma Dyal Scott Limitada, se tiene al doctor López O. como tal apoderado, de conformidad con el documento presentado el cual se devolverá al interesado, previa toma de razón del mismo. Publíquese esta solicitud en "La Gaceta" oficial y en "La Información" que se edita en esta ciudad, ambas publicaciones por el término de ley.—Julio C. Morales, Coronel Inf. O. N., Jefe Político.—E. Castro, Srlo.—En la ciudad de Bluefields, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, notifiqué el auto que antecede leyéndoselo íntegramente al doctor Santiago López O., quien extendido excusó firmar.—E. Castro, Srlo.

El que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ernesto Castro, Srlo.

124 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8786

Luisa Alvarez Martínez, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina, solicita arriendo solar esta villa, limitado: Norte, plazuela la Iglesia; Sur, solar Julio Vargas, calle en medio; Oriente, solar baldío; Poniente, solar Ceferino Enríquez.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal.—Comalapa, dieciséis Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Enmendado—arriendo—Vale.—Cruz Miranda Matus. Srlo.

100 3 3

Nº 9013

Cástulo Ramírez Cáliz, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, denuncia solar y casa habitación, mide catorce varas largo, seis de ancho, dos corredores, situados suburbios este pueblo, lado Sur, linda: Oriente, camino público a Las Sabanas; Occidente, camino travesía «Los Canales»; Norte, predio Magdalena Pérez; Sur, mismo camino referido.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—San Lucas, veinticuatro Enero mil novecientos cuarenta y seis.—I. Palma.—J. M. Moreno, Srlo.

Conforme.—San Lucas, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Gutiérrez.

298 3 1

Nº 9012

Timoteo López Carazo, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Somoto, pide en arriendo dos lotes terreno, situados lugar «Las Nubes», falda montaña Municipal este pueblo; el primero seis manzanas, linda: Norte, propiedades Ursulo Hernández; Sur, propiedad José Santos Muñoz; Occidente, Bruno Pérez; Oriente, «La Montaña». Se

gundo lote: manzana y media, nombre «Palo Blanco», linda: Norte, propiedad Exequiel Hernández; Sur, predio Bruno Pérez; Oriente, montes del solicitante; Occidente, cafetal Salomé Díaz.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—San Lucas, veinticuatro Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerónimo Gutiérrez, Alcalde Municipal. 299 3 1

Nº 9014

Juan Mendiola, denuncia solar Municipal de treinta y cuatro varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, casa Inés Manzanares; Occidente y Norte, Hacienda Hamonla; Sur, potrero Humberto Zeledón.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membreño G., Srlo. 300 3 1

Nº 9011

El señor Félix Pedro Gutiérrez, domiciliado en Dipilto, se ha presentado a este Despacho pidiendo que, como ciudadano nicaragüense, se le haga concesión, a Título gratuito, de (50) cincuenta hectáreas de terreno baldío nacional, ubicado en la montaña de Dipilto, en la zona denominada «El Volcán», y limitado así: Norte, Sur, Oriente y Occidente, con terrenos baldíos nacionales.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia.—Ocotul, ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—Enmendado Febrero—Vale.—Octavio Lovo, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Srlo. 297 3 1

CITACION

Nº 9055

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón», para una Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la oficina de dicha compañía en esta ciudad, a las once de la mañana del día nueve de Marzo del corriente año, en la que se tratará exclusivamente de la prórroga de la existencia de la Sociedad que vence el día treinta de Junio próximo del corriente año, y reformas que se harán a la Escritura Social y a los Estatutos de la misma compañía.—Granada, Febrero 16 de 1949.—Gabriel Pasos Wolff, Secretario. 327 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9028

Francisco Gutiérrez Delgadillo, solicita decláresele heredero a su madre Justina de Gutiérrez, derecho diez manzanas, terreno

propio, sitio San Francisco, Sauce, lindante: Oriente, Buenavista; Poniente, Portillo; Norte, San Juan de la Cruz de Piedra; Sur, San Bartolo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 305 1

Nº 9027

José Eleuterio, unión hermana Jerónima del Rosario Quintero, solicita decláresele heredero su madre Servanda Reyes de Quintero, del Sauce.

Bienes: parte finca «Esperanza», aquella jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 304 1

Nº 9026

Antolina Vallejos pide decláresele única heredera su hijo José Félix Vallejos.

Bienes: Tres lotes tierras Comarca Jicarito, jurisdicción Telica plantíos ajonjolí.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 303 1

Nº 9025

Concepción Benavides, unión José Casco y Jorge Benavides pide decláresele heredero cónyuge Francisco Casco. Bienes: derechos San José de Achuapa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 302 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9020

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Alejandro González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de cometió en bienes de don Ernesto Chamorro, mayor de cuarenta años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—a defenderse—No vale—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srlo. 37 1

Nº 9019

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Garay, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Gonzalo Armas, quien fué de veintidós años de edad, soltero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendados—término—elevar—Valen.—Alej. Barberena Pérez.—Santos Vanegas G., Srlo.

36

Nº 9017

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Anastasio Ramírez, de calidades ignoradas, para que dentro término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este despacho como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Miguel Angel Avendaño, mayor de edad, soltero, jornalero, de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Chinandega, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) Julio C. Alegría h.—Guillermo Oconor, Srlo.

38

Nº 9016

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco Serrano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Hermógenes Castillo, soltero, jornalero, mayor de edad y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) Julio C. Alegría h.—Guillermo Oconor, Srlo

39

Nº 9009

Por primera vez, citado y emplázase al procesado Alejandro Chávez, de domicilio de Llano Grande, mayor de edad, soltero, agricultor, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio por imprudencia temeraria, en la persona de Lupario Robleto, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Llano Grande, de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delito, cuenta y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Masaya, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Barberena R.—Akiles Garay, Srlo.

35

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americana
Por año	5.00	

Por la publicación de cistés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.